

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito visible en archivo digital No. 80 corrió durante los días hábiles: 24, 25 y 26 de abril de 2023. EN SILENCIO.

Pereira, Risaralda, 29 de mayo de 2023.

Natalia Mejía R.

Natalia Mejía Ríos
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que ya se encuentra cumplido con el traslado correspondiente y el ejecutado guardo silencio.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que no se aplicó en algunos meses la tasa de interés moratorio estipulada por la Superfinanciera Financiera de Colombia, razón por la cual se procederá a su modificación conforme lo dispone el artículo 446 numeral 3 *ibidem*. Adicionalmente, se actualizará la liquidación a la fecha.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral visible en el archivo digital No. 80, que incrementado en un 50% asciende a la suma de **\$1.010.676,00**, se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a fin de que presente sus observaciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VIGENCIA		TASA APPLICABLE	CAPITAL LIQUIDABLE	DÍAS	LIQ INTERESES	ABONOS	CAPITAL + INT.
DESDE	HASTA						
							<u>596.665.667</u>
7-jun-22	30-jun-22	2,250%	350.000.000	24	6.300.000		602.965.667
1-jul-22	31-jul-22	2,340%	350.000.000	30	8.190.000		611.155.667
1-ago-22	31-ago-22	2,430%	350.000.000	30	8.505.000		619.660.667

1-sep-22	30-sep-22	2,550%	350.000.000	30	8.925.000		628.585.667
1-oct-22	31-oct-22	2,650%	350.000.000	30	9.275.000		637.860.667
1-nov-22	30-nov-22	2,760%	350.000.000	30	9.660.000		647.520.667
1-dic-22	31-dic-22	2,930%	350.000.000	30	10.255.000		657.775.667
1-ene-23	31-ene-23	3,040%	350.000.000	30	10.640.000		668.415.667
1-feb-23	28-feb-23	3,160%	350.000.000	30	11.060.000		679.475.667
1-mar-23	31-mar-23	3,220%	350.000.000	30	11.270.000		690.745.667
1-abr-23	30-abr-23	3,270%	350.000.000	30	11.445.000		702.190.667
1-may-23	29-may-23	3,170%	350.000.000	29	10.725.167		712.915.834
				353	116.250.167		712.915.834
					LIQUIDACION ANTERIOR		596.665.667
					INTERESES DE MORA		116.250.167
					TOTAL CAPITAL, INTERESES Y COSTAS ADEUDADOS		712.915.834

En estas condiciones queda modificada y aprobada la liquidación del crédito por valor de \$712.915.834,00 M/Cte. por concepto de capital, intereses moratorios y las costas, a cargo de la parte demandada Fernando Solano Silva y a favor de la parte demandante León XIII Ospina Álvarez y Guillermo León Ospina Zuleta.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral visible en el archivo digital No. 80, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, que incrementado en un 50% asciende a la suma de **\$1.010.676.000,00**, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a fin de que presente sus observaciones.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

ngg

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c94fc020ae2575cc8a7a677354973be5ed5eb969f5230725f68b08587ccdd9**

Documento generado en 30/05/2023 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 083 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 31 de mayo de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria